

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.300.085, en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE LA ITALIA** ubicado en la vereda **PARAJE ALBANIA**, en el municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282- 28956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **6313000020000005006900000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 13455-24**.

Que, el día 18 de diciembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-865-18-12-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 30 de diciembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 18731 al señor **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS** en calidad de **PROPIETARIO** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 25 de febrero de 2025, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-183** del 31/03/2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

"(...)

INFORME DE VISITA – CONCEPTO TÉCNICO

1. INFORMACIÓN GENERAL:

TÉCNICO QUE REALIZA LA VISITA:	HENRY MOLANO LONDOÑO
FECHA DE VISITA:	25 de febrero de 2025
FECHA INFORME TÉCNICO:	31 de MARZO de 2025
PREDIO:	LA ITALIA
VEREDA:	LA ALBANIA
MUNICIPIO:	CALARCA
DEPARTAMENTO:	QUINDIO
ACTA(S) DE VISITA:	Sin numeración
PROPIETARIO:	GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS
Nº RADICADO CRQ: (SI APLICA)	13455 de 4/12/2024
SRCA-OF	183 - 25

2. ANTECEDENTES.

El día 4 de diciembre de 2024, se presentó radicado N°13455, con el fin de solicitar visita de verificación por parte de entidad CRQ, para poder tramitar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para el predio la Italia, localizado en la vereda la Albania del Municipio de Calarcá.

3. DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 25 de febrero de 2025 se atendió solicitud de Aprovechamiento Forestal, y se realizó visita técnica al predio la Italia, localizado en la vereda la Albania del Municipio de Calarcá, visita técnica que fue atendida por personal de la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, a fin de verificar la solicitud interpuesta ante esta Autoridad Ambiental.

Al momento de la visita técnica, se encontró en el sitio cuyas coordenadas se referencio 4°26'53,47" -75°41'40,59", 1 árbol de la especie Ficus sp, el cual se identificó como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural. A continuación, se relaciona:

Estado: El árbol inventariado, objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal con radicado N° 13455 de 4/12/24, como se manifestó, se identificó como árbol aislado localizado al interior del predio la Italia, se realizó la evaluación del estado actual del individuo arbóreo y se registró tanto la información Dasométrica como la georreferenciación de cada uno de los árboles.

Una vez se realizó la verificación en campo se levanta acta de visita sin numeración de 25 de febrero de 2025, donde se consigna la información recopilada en campo sobre el estado del individuo arbóreo, su localización, identificación de la especie, georreferenciación de su ubicación.

1. INVENTARIO FORESTAL

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Especies a aprovechar

Nombre común: *Ficus*

Familia: *Moraceae*

Nombre científico: *Ficus sp*

Metodología General del inventario

Se realizó inventario del individuo fustal indicado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de la especie para un posterior procesamiento.

Complementando la toma de variables dasométricas, se hizo una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general de los árboles; en el inventario se tomó datos del CAP, DAP, altura total, Altura Comercial; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.

Porcentaje de la muestra:

Se efectuó un muestreo de 1 individuo arbóreo del total 1, representado en un 100 % del total de los individuos que se encuentra al interior del predio la Italia. Se le midió el DAP, altura total, altura comercial

Calculo volumen

De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht} \sigma \text{hc}) * f.f$$

DAP: Diámetro sobre la altura del pecho

Ht o hc: Altura total o altura comercial

f.f: factor de forma

El f.f se toma en valor de 0.6

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio.

Tabla 1. Datos tomados en campo

En donde:

CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm

HT: altura total en m

HC: altura comercial m.

Tabla 1. Datos Dasométricos

Nº	Especie	Altura Total	Altura Comercial	CAP	Coordenadas geograficas
----	---------	--------------	------------------	-----	-------------------------

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

1	FICUS SP	10.0	7.0	6.0	N. 4°26' 53,47 / W -75° 41'40,59"
---	----------	------	-----	-----	-----------------------------------

Fuente: El autor, 2025

Tabla 2. Cálculo Volumen Total con f.f 0.6

ESPECIE	ALTURA TOTAL	ALTURA COMERCIAL	DIAMETRO	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL
FICUS	10	7	3,437	17.18	12.03

Volumen Total para la Muestra

MTS3	FICUS
VOLUMEN TOTAL	17.18
VOLUMEN COMERCIAL	12.03

Fuente: El autor, 2025

Tabla 2. Cálculo del Volumen TOTAL

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3) Comercial	VT(M3) Total
FICUS	1	12.03	17.18
TOTAL	1	12.03	17.18

Fuente: El Autor 2025

En donde:

VT(m3): Volumen Total

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar el árbol en el predio:

Tabla 3. Coordenadas geográficas de la especie inventariada

COORDENADAS GEOGRAFICAS		
N°	NORTE	OESTE
1	4°26' 53,47"	75°41'40,59"

Tabla 4: Relación del individuo objeto de la solicitud

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
Ficus	1	17.18
TOTAL	1	17.18

El individuo arbóreo se encuentra dentro del predio la Italia producto de regeneración natural, localizado como árbol aislado, el cual presenta problemas tanto físicos, como fitosanitarios, presenta deprendimiento de ramas, muerte y pudrición de tejidos, socavamiento desde la base hasta 5 metros aproximadamente al interior del individuo arbóreo, presenta antracnosis en su tallo (Muerte de tejidos, lo cual genera riesgo de caída tanto de ramas, como ruptura del tallo por su gran tamaño. Por lo tanto, por las características actuales del individuo arbóreo, se solicita autorización a la Autoridad Ambiental para que se otorgue el permiso de aprovechamiento forestal por solicitud **DE ARBOL AISLADO**.

Ubicación geográfica

El predio relacionado en el cual se ubica el arbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal, está ubicado en la finca la Italia, vereda la Albania del Municipio de Calarcá, sin embargo al realizar la verificación en el Sistema de Información Geográfica (SIG), al ingresar las coordenadas geográficas Latitud: 4° 26'53,47" N; Longitud: -75° 41' 40.59" O, obtenidas en campo al del sitio donde se ubica el individuo arbóreo, este corresponde al predio denominado (LA ITALIA - PLAYARICA), con ficha catastral N° 631300002000000050069000000000

Imagen 1: Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación Individuo identificado e inventariados en el Predio la Italia – Playa rica.



Fuente, SIG-QUINDIO, 2025.

4. CONCEPTO TECNICO

4.1 ASPECTOS TECNICOS.

Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

SUBSECCIÓN 3

DEL APROVECHAMIENTO

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de Un (1) arbole de la especie Ficus, la cuales se encuentra como árbol AISLADO fuera de cobertura de bosque natural, producto de Regeneración natural de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 17.18 m³ y VOLUMEN COMERCIAL DE 12.03 m³**

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita No. Sin numeración del 25 de febrero de 2025, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de Un (1) "Individuo arbóreo", producto de regeneración natural como **aislados fura de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de Un (1) árbol aislado de la especie relacionadas en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico. Conforme a lo anterior, los productos obtenidos de la práctica de tala serán objeto de comercialización, y movilización fuera del predio en relación, para lo cual se hace necesario realizar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL.

Tabla 1. Datos Dasometricos

N°	Especie	Altura Total	Altura Comercial	CAP	Cooordenadas geograficas
1	FICUS SP	10.0	7.0	6.0	N. 4°26' 53,47 / W -75° 41'40,59"

Fuente: El autor, 2025

5. MEDIDA DE REPOSICION

- Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de Un (1) individuo arbóreo, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 5 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 5 PLANTULAS de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un(1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

6. TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE – TCAFM-BN:

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Se calculó la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal teniendo en cuenta la el **Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018** "Por el cual se adiciona un capítulo al título 9, parte 2, del libro 2, del decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCION N° 456 de 7 de marzo del 2024, "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales -TCAFM-BN - PARA LA VIGENCIA 2024".

Tabla 5: Calculo de monto a pagar

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFM BN/M³	NUMERO TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	FICUS SP	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,66 63	\$ 98438	1	17.18	\$ 719.945
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	17.18	\$ 719.945

7. MEDIDAS DE REPOSICION:

Se implementará una relación de 5 a 1, se debe plantar 5 árboles preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no Ornamentales, a continuación, se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel Ocotea sp
- Yarumo. Cecropia peltata
- Balso Ochroma pyramidale,
- Lechudo Euphorbia sp.
- Caracoli. Anacardium excelsum
- Arrayán Myrsia popayanensis
- Mestizo Cupania Cinerea,
- Cedro macho Guarea guidonea,
- Cambulo. Erythrina poeppigiana
- Sangre draco Croton dragó,
- Chocho Erythrina rubrinervia

Las plántulas deben ser sembradas en zonas de ronda hídrica ubicadas en el bosque natural dentro del predio; la siembra de los individuos se debe realizar dentro de la vigencia del acto administrativo. De igual manera está obligada a realizar el mantenimiento por 1 año de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas. Posteriormente debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

8. CONCLUSIONES

- Al momento de la visita técnica, se verifico que el arbol corresponde a una sola especie (*Ficus sp*), y que este se evidencio como árbol aislado ubicado en el interior del predio la Italia, de acuerdo con el **Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**.
- Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita .sin numeración del 25 de febrero de 2025, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de (1) "Árbol de la especie *Ficus sp*", evidenciado como **ARBOL AISLADO**, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de árbol aislado de la especie *Ficus sp* en un plazo de (60) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

9. RECOMENDACIONES:

- Teniendo en cuenta el Decreto 1791 de 1996 Régimen de Aprovechamiento Forestal, el Decreto 1076 de 2015, el propietario del predio la Italia es el señor Gilberto Velásquez Villegas), sin embargo, teniendo en cuenta que la madera Producto del aprovechamiento forestal, será objeto de traslado de un sitio a otro, requiere tramitar el Salvoconducto de Movilización.
- Al finalizar el periodo de siembra y mantenimiento por un año a las plántulas sembradas como reposición, se recomienda presentar un informe del crecimiento y desarrollo de las plántulas establecidas.

RESEÑA FOTOGRAFICA



Foto N° 1 Árbol de la especie *Ficus sp*



RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Foto N° 2 -: Árbol con socavación desde la base



Foto N° 3 -: Árboles de la especie Casco de buey inventariados

HENRY MOLANO LONDOÑO
Técnico Operativo Grado 14

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio **1) LOTE LA ITALIA** ubicado en la vereda **PARAJE ALBANIA**, en el municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282- 28956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **6313000020000005006900000000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del aplicativo **SIG-QUINDIO, 2025**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y el árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

Que, de acuerdo al concepto técnico **SRCA-OF-183 DEL 31/03/2025**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico el aprovechamiento de (1) "Árbol de la especie *Ficus sp*", evidenciado como **ARBOL AISLADO** fuera de la cobertura de bosque natural, con un **VOLUMEN TOTAL DE 17.18 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 12.03 m³**.

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será **COMERCIAL**, por lo cual, **SE REQUIERE MOVILIZACION** fuera del predio objeto de la solicitud y tendrá un plazo de intervención de **SESENTA (60)** días calendario.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICION FORESTAL** se determinó desde el componente técnico, que, tala de un (1) individuo arbóreo, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 5 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 5 PLANTULAS de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un (1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** desde el componente técnico, se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 y la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "*Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFM-BN – para la vigencia 2024*", equivalente a **CANCELAR** un valor total de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$719.945)**.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.300.085, quien en calidad de **PROPIETARIO**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE LA ITALIA-PLAYA RICA** ubicado en la vereda **PARAJE ALBANIA**, en el municipio de **CALARCA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 282- 28956** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **63130000200000050069000000000** (según Certificado de Tradición – Según Concepto Técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 13455-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La presente autorización se trata de **UN (01) árbol** aislado fuera de la cobertura del bosque natural, con un **VOLUMEN TOTAL DE 17.18 m³** y **VOLUMEN COMERCIAL DE 12.03 m³** de la siguiente especie y coordenadas geográfica:

N°	Especie	Altura Total	Altura Comercial	CAP	Coordenadas geograficas
1	FICUS SP	10.0	7.0	6.0	N. 4°26' 53,47 / W -75° 41'40,59"

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que pueda presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO COMERCIAL, por lo cual, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, **por lo tanto, debe solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00pm.**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-183 DEL 31/03/2025**, por la tala del individuo arbóreo, se impone realizar reposición de los individuos talados, mediante la siembra de 5 individuos arbóreos por cada árbol autorizado, lo que corresponde a plantar 5 PLANTULAS de 30 Cms de altura, con las especies vegetales que se adapten a las condiciones Biofísicas del sitio a plantar, realizando mantenimiento al material vegetal plantado durante un (1) año, a fin de garantizar la supervivencia de las especies.

PARÁGRAFO 1: Se debe implementar una relación de 5 a 1, se debe plantar 5 árboles preferiblemente de las mismas especies aprovechadas, en caso contrario se debe sembrar especies nativas forestales no Ornamentales, a continuación, se presenta el siguiente listado de especies que se desarrollan en el área:

- Laurel *Ocotea sp*
- Yarumo. *Cecropia peltata*
- Balso *Ochroma pyramidale*,
- Lechudo *Euphorbia sp.*
- Caracoli. *Anacardium excelsum*
- Arrayán *Myrsia popayanensis*
- Mestizo *Cupania Cinerea*,
- Cedro macho *Guarea guidonea*,
- Cambulo. *Erythrina poeppigiana*
- Sangre draco *Croton dragó*,
- Chocho *Erythrina rubrinervia*

PARÁGRAFO 2: Las plántulas deben ser sembradas en zonas de ronda hídrica ubicadas en el bosque natural dentro del predio; la siembra de los individuos se debe realizar durante la vigencia del acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: Debe realizar el mantenimiento por un (1) año de los individuos sembrados para garantizar el desarrollo de las plántulas.

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 4: Debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-183 DEL 31/03/2025**, se pudo identificar que el individuo arbóreo, objeto de solicitud de aprovechamiento forestal proviene de regeneración natural, por lo cual se efectuó el cálculo de la **tasa compensatoria por aprovechamiento forestal**, conforme a lo reglamentado en el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018 y la Resolución 456 del 07 de marzo de 2024 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Quindío "Por la cual se actualiza la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales – TCAFMBN – para la vigencia 2024",, equivalente a **CANCELAR** un valor total de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$719.945)**.

CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUE NATURALES									
CLASE DE APROVECHAMIENTO	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA DE ESPECIE	NIVEL DE AFECTACIÓN	TM*\$	Fri	VALOR (\$) TCAFMBN/M ³	NUMERO TOTAL DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL (m ³)	VALOR TOTAL A PAGAR
ARBOL AISLADO	FICUS SP	ESPECIAL	MUY BAJO	\$ 41.906	0,6663	\$ 98438	1	17.18	\$ 719.945
VALOR TOTAL DEL CALCULO DE LA TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN BOSQUES NATURALES							1	17.18	\$ 719.945

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procedé el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

RESOLUCIÓN N° 709 DEL 11 DE ABRIL DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

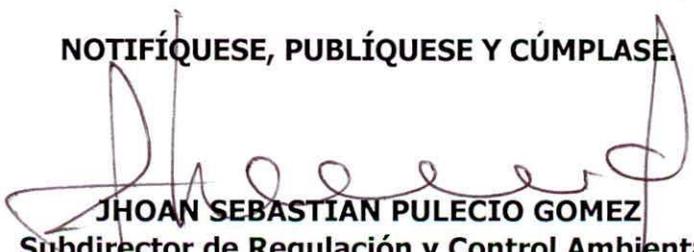
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **GILBERTO VELASQUEZ VILLEGAS** en calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico gilbertovelvi@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección jurídica:
María Victoria Girardo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Visita, Concepto y Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ.